



*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

05-JNN-MJMM

Nº expediente: **10010933**

Sra. Dña.
PILAR MARCOS RODRÍGUEZ
RESPONSABLE DE LA CAMPAÑA DE COSTAS
GREENPEACE
C/ SAN BERNARDO Nº 107 1º
28015 MADRID

EL DEFENSOR DEL PUEBLO REGISTRO SALIDA 25/05/11 - 11038849
--

Estimada señora:

Hemos recibido su último escrito relativo a la queja que tienen formulada ante esta Institución, registrada con el número arriba indicada, sobre el Catálogo Canario de Especies Protegidas.

Una vez analizado su contenido, esta Institución ha estimado oportuno admitir a trámite la queja para conocer cómo se cohonestan o confrontan las razones sustantivas expresadas en la queja con el contenido del Acuerdo de 13 de diciembre de 2010 a que llegó la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias sobre la Ley 4/2010.

También se ha interesado conocer la composición efectiva de la Comisión Bilateral, pues de las publicaciones oficiales se deduce solamente que formaron, o debieron de formar, parte de ella el Vicepresidente Tercero y Ministro de Política Territorial y Administración y el Presidente del Gobierno de Canarias.

Asimismo hemos pedido disponer de una descripción sucinta de las negociaciones, es decir desde el 2 de septiembre al 13 de diciembre de 2010, o sea cómo fueron tratadas las discrepancias sobre los artículos 3, 5 y 7, la Disposición Adicional Primera y la Disposición Transitoria Única punto 5, así como los anexos de la Ley 4/2010. Además, y también respecto del fondo, conviene disponer del parecer de la administración acerca de los puntos señalados en la queja, en síntesis: 1. Viabilidad, y por tanto validez respecto de la legislación básica estatal, de la estructura del Catálogo canario: valor resultante (en Canarias) de los conceptos "listado", "catálogo" "especie amenazada" y de las nuevas figuras de protección fuera de catálogo.- 2. Adecuación y cobertura legal en la Ley básica estatal de las dos figuras de protección de "especies no amenazadas" del Catálogo canario, en especial la figura "interés para los ecosistemas canarios" y si ello no rebaja drásticamente la protección mínima básica estatal (es decir, "especies protegidas no amenazadas" que figuran en el listado); y si no significa proteger especies según criterios espaciales y no conservacionistas ("interés para los ecosistemas canarios"), y dar prevalencia a cuestiones urbanísticas sobre la protección ("protección especial"), y su compatibilidad con la Ley básica estatal.- 3. Descatalogación y, por tanto

1 de 2

*Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel. (+34) - 91 432 79 00 Fax. (+34) - 91 308 11 58*

registro@defensordelpueblo.es

www.defensordelpueblo.es



El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo

05-JNN-MJMM

Nº expediente: **10010933**

posiblemente desprotección masiva, de taxones respecto del Catálogo canario de 2001.

Por último, es preciso que el Departamento ministerial nos informe acerca de la alegada falta absoluta de participación ciudadana, y de la asimismo alegada falta de rigor científico en los nuevos anexos de especies protegidas.

Finalmente, esta Defensoría ha de manifestar que no puede ni debe entrar en los efectos de la nueva Ley de Canarias en cuanto a la función del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de revisión jurisdiccional de la construcción del puerto de Granadilla, por expresa prohibición del artículo 17.2 Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, que impide indagar cuestiones *sub iudice*.

En los términos expuestos, se inicia la oportuna investigación ante el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública solicitando información sobre los aspectos anteriormente descritos, de cuyo contenido le daremos a usted traslado tan pronto como obre en nuestro poder, así como de las actuaciones que en su caso procedan.

Agradeciendo su confianza cordialmente le saluda,

Manuel Ángel Aguilar Belda

El presente documento es una copia fiel de un documento firmado electrónicamente con certificado personal reconocido de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y custodiado y tratado según la Ley Orgánica de Protección de Datos, en los sistemas de información de la Institución del Defensor del Pueblo. Esta información puede ser verificada conforme a los términos establecidos por la legislación vigente.

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción del Defensor del Pueblo de 23 de septiembre de 2008 (BOE de 8 de diciembre de 2008) donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.